ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN EL SEGUNDO PISO DE CASA MORELOS, PLAZA DE ARMAS EMILIANO ZAPATA SALAZAR S/N, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS Y PREVIA CONVOCATORIA FORMULADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SE DA INICIO A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal para sesionar.
3. Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
4. Solicitud por parte del Titular de la Unidad de Transparencia para clasificar como información reservada, todo lo concerniente a la obra denominada "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes"; exceptuando de clasificar únicamente el Contrato.
5. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Lista de asistencia. Reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, su Presidenta la C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina en uso de la palabra, da la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia, para esta Primera Sesión Extraordinaria 2017, solicitando al Ciudadano José Gonzalo Mariscal Álvarez, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública y Secretario Técnico del Comité de Transparencia quien se encuentra presente, proceda a pasar lista de asistencia a los miembros del Órgano Colegiado, haciendo constar la presencia de los C.C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Comité de Transparencia; Ciudadano Jesús Antonio Ojeda Ruiz, Director General de Proyectos y Coordinador del Comité de Transparencia; Licenciado Hernán Ponce Santiago, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en Materia de Obra Pública y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas; y la Contadora Pública Priscila Hernández Cruz, Contralor Interno de Obras y Programas Federales e Integrante del Comité de Transparencia; así mismo verifica que las citaciones y convocatorias a la presente sesión se formularon en términos de lo previsto por el acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismo Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, procediendo a firmar la correspondiente lista de asistencia que forma parte de la presente Acta.----------

2.- Declaración del quórum legal para sesionar. A continuación, el Ciudadano José Gonzalo Mariscal Álvarez, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, declara que existe quórum legal para sesionar, ya que a la presente Sesión Extraordinaria asistieron los cinco Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas.----------

ACUERDO SOP/CT/1ª.EXTRA.001/2017.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE

EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017 DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; POR LO QUE SE DECLARA LEGALMENTE ESTABLECIDA LA SESIÓN Y VALIDADOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA RESULTEN.----------

3.- Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.- La C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, da lectura al Orden del Día. Una vez que fue leído el Orden del Día propuesto en la Convocatoria, se sometió a la aprobación de los Integrantes del Comité de Transparencia.----------

ACUERDO SOP/CT/1ª.EXTRA.002/2017.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.----------

4.- Solicitud por parte del Titular de la Unidad de Transparencia para clasificar como información reservada, todo lo concerniente a la obra denominada "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes"; exceptuando de clasificar únicamente el Contrato. En este acto en uso de la voz el Licenciado Hernán Ponce Santiago, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en Materia de Obra Pública y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, expone la solicitud para clasificar como información reservada todo lo concerniente con la obra denominada "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes", exceptuando de clasificar únicamente el contrato de esta obra derivado de la solicitud que se hizo al suscrito por parte del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, en su Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Mayo del año en curso, tiene su fundamento lo anterior en lo establecido por los Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 numerales II, V y VI, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Se hace la aclaración de que con fecha 25 de Mayo del Año 2015 en la Quinta Sesión Ordinaria del entonces Consejo de Información Clasificada de esta Secretaría, tuvo a bien clasificar como información reservada diversas obras entre las cuales se encuentra "**Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes"**, pero esta se refería al contrato de Obra Pública número SOP-SSES-DGN-A.D.-054/2015 y a otros recursos, y en el caso que nos ocupa se trata de un nuevo contrato identificado con el número SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-087/2017 y deviene de recursos distintos al primero señalado, siendo esta la procedencia de clasificar esta obra generada con un nuevo contrato de obra pública. Por lo cual, derivado de los ordenamientos legales antes invocados, se propone al Comité la clasificación de toda la información referente a la obra: "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes", por un periodo de 5 años; toda vez de que el proporcionar información referente a la obra antes mencionada se obstruiría y dificultaría la prevención de conductas antisociales y la reinserción de los adolescentes a la sociedad, toda vez de que se trata de instalaciones correspondientes al Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, ya que la información correspondiente a esta obra en manos de la delincuencia pondría en peligro y afectaría de manera directa al debido proceso, no llevándose una correcta sustanciación de expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado, una verdadera conducción de los expedientes judiciales como son: las carpetas de investigación, causas penales, informes y dictámenes que forman parte de los expedientes judiciales, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes generando con esto una desestabilización grave en el tema de seguridad y procuración de justicia. En tal virtud resulta necesario proteger la información correspondiente a cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se origine con posterioridad en relación a la obra denominada "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes".

Sin obstar a lo anterior, cabe mencionar que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aquella información y documentación que sea considerada de carácter RESERVADO, en los cuales su difusión produciría mayores beneficios para la sociedad, que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse únicamente en éste caso una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva, el permitir el acceso a la información que se pide reservar produciría mayores daños para la sociedad, así como al interés público del Estado y los gobernados, que al acceso a la información por parte de una persona particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la siguiente tesis aislada:

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000234 9 de 10
PRIMERA SALA	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1	Pag. 656	Tesis Aislada(Constitucional)

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la **información** puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la **información**. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la **información** podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **información** confidencial y el de **información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la **información**, lo cual procederá cuando la difusión de la **información** pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la **información** también se considerará **reservada**: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, **reservada**, comercial **reservada** o gubernamental **reservada**; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo

que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como **información reservada**.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo anterior, toda la información relacionada con la obra denominada: "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes", **se deben tener como INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que, se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 84 numerales II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismos que fueron señalados anteriormente.----------
Por lo que, con fundamento en el Artículo 4 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y para efectos de la identificación del rubro temático que se propone a éste Comité para efectos de control interno, el establecido en el Artículo 5 del citado Reglamento, que refiere en sus fracciones X, XI, XII, XIV y XV. Asimismo con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento en mención se sugiere el contenido del formato para llevar a cabo la identificación del "rubro temático" el cual podrá quedar plasmado de la siguiente manera: **a) El nombre del Responsable de la oficina que lo resguarda**, siendo éste el nombre del Titular de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas, **b) El nombre del titular de la UDIP (hoy Unidad de Transparencia) y su rúbrica**, será el de la voz Licenciado Hernán Ponce Santiago, signado al calce de la presente acta con la rúbrica respectiva. **c) El rubro temático sobre el cual versa la información o su clasificación**, serán los siguientes:
X.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención y persecución de delitos;
XI.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio a la integración de averiguaciones previas;
XII.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio en investigaciones y procedimientos penales;
XIV.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio en la aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley;
XV.- Se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria;
d) La clave de identificación, proponiéndose el número de expediente **IR/001/2017**; **e) El tiempo de clasificación**, se propone le asigne una temporalidad de clasificación en reserva de 5 años; **f) Fundamento Legal**, es lo dispuesto en el:
Artículo 84. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...
II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
III...
IV...
V. Afecte los derechos del debido proceso;
VI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Esto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y,

Artículo 33 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública.

Se ponen en riesgo los expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado o ejecutoria, cuando la difusión de la información:
I.- Trate o se refiera a asuntos de carácter civil, mercantil o penal;
II.- Pueda entorpecer asuntos de carácter fiscal o evitar que se hagan efectivas contribuciones a favor del Estado o de los municipios;

III.- Pueda entorpecer el cumplimiento de una diligencia, la aplicación de una medida de apremio, corrección disciplinaria o impidan la ejecución de una resolución o sentencia;
IV.- Se trate de un asunto contencioso administrativo y la difusión de la información sea producto de las diligencias realizadas por el Tribunal Contencioso en el ejercicio de su función pública, o contenga datos confidenciales de los particulares;
V.- Tenga que ver con un juicio de responsabilidad administrativa y se trate sólo de diligencias practicadas por la autoridad responsable de la investigación o de información cuya difusión pueda realmente entorpecer el proceso de investigación o de imputación de la responsabilidad;
VI.- En asuntos electorales, pueda afectar el contenido de la resolución definitiva y sólo se refiera a las diligencias que lleve a cabo el Tribunal Electoral; y
VII.- En asuntos laborales, pueda entorpecer el cumplimiento de una diligencia, la aplicación de una medida de apremio o impidan la ejecución de una resolución o laudo.
Lo anterior con independencia de que se trate de información pública de oficio, en cuyo caso no le serán aplicables los supuestos de este artículo y sólo podrán clasificarse las diligencias que se produzcan en el procedimiento o proceso.

g) La motivación que justifica la clasificación, en obvio de repeticiones se considera que las razones, motivos y circunstancias vertidas por el de la voz pues concuerdan con las hipótesis legales que fundamentan dicha motivación, por lo que se manifiestan como si a la letra se insertasen; **h) La identificación del sujeto obligado**, siendo ésta la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública; **i) Observaciones y Sugerencias,** fuera de los motivos expuestos no se señala ninguna observación o sugerencia adicional en relación al presente asunto; **j).- Fecha en que se clasifica la información**, siendo ésta la del presente día tres de julio del dos mil diecisiete. Siendo todo lo que tengo que manifestar por cuanto a mí corresponde.----------

PRUEBA DE DAÑO

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en su Artículo 80 en la aplicación de la prueba de daño, menciona que los Sujetos Obligados deberán justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
II. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;
III. El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, y
IV. La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

Entre dichos principios destacan el de legalidad, el debido proceso legal, el de especialización, el de mínima intervención, el de proporcionalidad, el del interés superior y desarrollo integral del adolescente, así como los de reintegración social y familiar y privación de la libertad como medida de último recurso.

Un sistema especializado, capaz de brindar a los adolescentes oportunidades reales de asumir su responsabilidad frente a la comisión de un delito y encontrar opciones de vida que les permita desarrollar todas sus capacidades y potencialidades de una manera positiva y constructiva para la sociedad.

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma al artículo 18 de la Constitución de la República que ordena la creación, en la Federación y en las entidades federativas, de un sistema integral de justicia para adolescentes. Se trata de una de las

modificaciones más importantes al sistema de justicia nacional en los últimos años, que transforma de manera definitiva nuestra concepción de la infancia y la relación de ésta con la justicia, replantea la manera en que los adolescentes se vinculan con el ordenamiento jurídico, rediseña su relación con el sistema punitivo del Estado y exige la construcción de un sistema de responsabilidad para adolescentes configurado como protección jurídica especial concretizado a través de un sistema de justicia que incluya órganos, normas y procedimientos específicos, ahora bien desde la trinchera de esta Secretaria de Obras Públicas se trata de coadyuvar con la cristalización de dichos ordenamientos jurídicos, al dotar de infraestructura al sistema jurídico especializado en adolescentes, los cuales deben de protegerse para que no se trasgredan la sustanciación de dichos procesos jurídicos, ya que el dotar de información a la ciudadanía en general pudiera darse el caso que el proceso constructivo esté en manos de la delincuencia los cuales podrían ocasionar una vulnerabilidad de la propia infraestructura al poderse generar rutas de escape de los menores o peor aún poner en peligro la vida de las personas que formaran parte del Tribunal Unitario Especializado en Adolecentes, y desde luego afectar el proceso enunciado de los menores infractores del estado de Morelos.

Por otra parte se busca clasificar como información reservada todo lo referente a los elementos técnicos, administrativos y jurídicos para proteger la vida de las personas, que puedan laborar en dicho edificio, así como de todas aquellas personas que se encuentran dentro del edificio del tribunal, buscando que no se vea menoscabada la capacidad de la autoridad para preservarlas o resguardarlas que se impida el desenvolvimiento efectivo de una política pública, para dicho fin, lo anterior en el caso de que algún peticionario solicitara información consistente en documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se cree con posterioridad con respecto a la obra en comento, pudiera utilizarlas para un fin ilícito en el conocimiento de la construcción. Así mismo se vería menoscabada o entorpecida las políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar los derechos e integridad de las personas, su libertad, el orden y la paz pública, implicar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de esta obra que se utiliza para la prestación de servicios públicos.

Por lo anterior, es imprescindible el custodiar y reservar la información antes señalada por un periodo máximo que fije la ley, y el cual es de cinco años, en consecuencia se acredita que el daño o perjuicio referido seria irreparable para el Gobierno del Estado, para la investigación, persecución de los delitos, así como proteger el debido proceso penal.

Así pues es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En razón a lo anterior la información relativa a cualquier documento escrito "EXCEPTUANDO EL CONTRATO", proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se cree con posterioridad con respecto a la obra denominada "Conclusión del Edificio del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes", ES INFORMACIÓN RESERVADA.
Acto seguido hace uso de la voz la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta: "En caso de no haber alguna otra intervención por parte de los Señores aquí presentes, se proceda a emitir los acuerdos y la votación correspondiente sobre el presente asunto que nos ocupa.----------
No habiendo manifestaciones adicionales, se procedió a emitir el siguiente:----------

ACUERDO SOP/CT/1ª.EXTRA.003/2017.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERÍODO DE 5 AÑOS DE TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CUALQUIER DOCUMENTO ESCRITO, PROYECTOS EJECUTIVOS, SOPORTES MAGNÉTICOS, DIGITAL, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, HOLOGRÁFICO, PLANOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO TÉCNICO EXISTENTE Y QUE SE CREE CON POSTERIORIDAD, "EXCEPTUANDO DE CLASIFICAR UNICAMENTE EL CONTRATO NÙMERO SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-087/2017", CON RESPECTO A LA OBRA DENOMINADA "CONCLUSIÓN DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES", LA INFORMACIÓN SE ENCONTRARA A RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE ESTA SECRETARÍA, SE ORDENA AL TITULAR DE LA UNIDAD TRASPARENCIA, ACTUALICE EL CATALOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA DE ESTA SECRETARÍA.----------

5.- Cierre de Sesión.- Una vez desahogado el Orden de Día, siendo las once horas con cincuenta minutos del día tres de Julio del dos mil diecisiete se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.----------

ARQUITECTA PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO HERNÁN PONCE SANTIAGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDADANO JESÚS ANTONIO OJEDA RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y
COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CELEBRADA EL 03 DE JULIO DEL 2017.

MORELOS
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Obras Públicas

CIUDADANO JOSÉ GONZALO MARISCAL ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONTADORA PÚBLICA PRISCILA HERNÁNDEZ CRUZ
CONTRALOR INTERNO DE OBRAS Y PROGRAMAS FEDERALES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CELEBRADA EL 03 DE JULIO DEL 2017.